



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 28

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”.

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.- Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las



Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción” (...).

“Artículo 148.-Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

DISPOSICIONES GENERALES.

“Décimo Cuarta.- Cambio de Razón Social.- Los poseedores de títulos habilitantes que por reforma de sus estatutos sociales hubieren cambiado su razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, adjuntando la siguiente documentación:

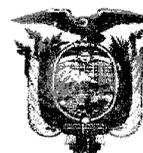
1. Copia de la escritura que contenga los Estatutos Sociales reformados, inscrita en el Registro Mercantil.
2. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Una vez completa la información se procederá con la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente, previo la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, según corresponda”.

Que, la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL el cual establece:

“1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.

III. Atribuciones y Responsabilidades.-



"w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

"1.2.1.2.2 Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"

III Atribuciones y Responsabilidades:

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de Telecomunicaciones incluidos los de servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (Subrayado fuera de texto original)*

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia."

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1271 de 21 de diciembre del 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó a la Compañía Level 3 Ecuador LVLTL S.A., el cambio de control a favor de la compañía CenturyLink, Inc.

Que, Con Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004442 de 21 de mayo del 2018, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, resolvió: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A. por la de CENTURYLINK ECUADOR S.A. y la consiguiente reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaria Décima Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de marzo de 2018 por ser procedentes conforme al artículo 33 de la Ley de compañías(...)". (Subrayado fuera de texto original).**

Que, Mediante oficio CTL-LEG-2018-06-056 de 02 de julio del 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011968-E de 03 de julio del 2018, el señor José Francisco Guzmán Darquea en su calidad de Gerente General, solicitó: "(...) en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-1271 de 21 de diciembre del 2017, mediante el cual se autorizó el cambio de control de LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A. a favor de CENTURY LINK, INC., y una vez finalizado el trámite respectivo con la Superintendencia de Compañías, notificó el cambio de denominación y reforma de estatutos de mi representada inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 18 de junio de 2018. (...)"

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO DE TODOS

Que, La ARCOTEL, con Informe Nro. CTDS-ATH-2018-0178 de 31 de agosto de 2018 y adenda autorizó el Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., ahora CENTURYLINKECUADOR S.A, para los títulos habilitantes de:

Table with 6 columns: Nro., TOMO, FOJA, FECHA DE SUCRIPCIÓN, FECHA DE VIGENCIA, TIPO DE TITULO HABILITANTE, ESTADO. Contains 5 rows of permit and contract details.

Que, Con memorandos Nros. ARCOTEL-CTDS-2018-0897-M de 28 de septiembre de 2018, ARCOTEL-CTDS-2018-0965- M de 16 de octubre de 2018, ARCOTEL-CTDS-2018-0971-M de 18 de octubre de 2018, ARCOTEL-CTDS-2018-1020-M de 30 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público una certificación de información a nombre de la compañía Level 3 Ecuador LVLTL S.A.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0498-M de 30 de octubre de 2018, la unidad técnica de Registro público emitió la certificación solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo detallado:

Detailed table with 8 columns: CONCESIONARIO ACTUAL, FECHA CONTRATO INICIAL, CONTRATO/ADENDA DEL REGISTRO PUBLICO, FECHA INSCRIPCIÓN, FECHA VIGENCIA, TOMO-FOJAS, CONTRATOS REEMPLAZADOS, ESTADO. Includes details for Centurylin Ecuador S.A.



Los Registros de Acuerdo de Interconexión que se encuentran vigentes a nombre de **LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.**, son los siguientes:

CONCESIONARIO	REGISTRO	FECHA INSCRIPCIÓN	FECHA VIGENCIA	ACTA-PAGINA	ESTADO
LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.	ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	01/10/2015	01/10/2020	56-155	VIGENTE
	MARGINACIÓN AL ACUERDO	29/07/2014	11/03/2020	54-153	VIGENTE
	ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA	01/11/2017	01/11/2019	23-23	VIGENTE
	ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	18/06/2018	18/06/2023	59-158	VIGENTE

Cabe indicar que la empresa **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.**, y la empresa **GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.**, no registran títulos habilitantes vigentes debido a que por efecto del cambio de denominación como se detalla en el cuadro anteriormente expuesto fueron ya debidamente cambiados mediante adendas modificatorias”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-2018-0272 de 21 de noviembre de 2018, constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1071-M de 21 de noviembre de 2018, en el cual se concluye:

“De los antecedentes, normas legales y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, considera pertinente que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y competencias disponga se cumpla con la marginación correspondiente, en el Registro Público de Telecomunicaciones de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable del cambio de denominación de la compañía **LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.** a **CENTURYLINKECUADOR S.A.**”

Los documentos en los cuales se debería realizar la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones son:

DOCUMENTO	FECHA INSCRIPCIÓN	FECHA VIGENCIA	ACTA-PAGINA	ESTADO
ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	01/10/2015	01/10/2020	56-155	VIGENTE
MARGINACIÓN AL ACUERDO	29/07/2014	11/03/2020	54-153	VIGENTE
ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA	01/11/2017	01/11/2019	23-23	VIGENTE
ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	18/06/2018	18/06/2023	59-158	VIGENTE

Que, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido del informe jurídico Nro. CTDS-ATH-2018-0272 de 21 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-CTHB-2018-1071-M de 21 de noviembre de 2018.

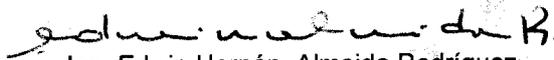
ARTICULO DOS.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones proceda con la marginación del cambio de denominación de la compañía **LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.** ahora **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, en siguiente documentos:

CONCESIONARIO	REGISTRO	FECHA INSCRIPCIÓN	FECHA VIGENCIA	ACTA-PAGINA	ESTADO
LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.	ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	01/10/2015	01/10/2020	56-155	VIGENTE
	MARGINACIÓN AL ACUERDO	29/07/2014	11/03/2020	54-153	VIGENTE
	ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA	01/11/2017	01/11/2019	23-23	VIGENTE
	ACUERDO DE INTERCONEXIÓN	18/06/2018	18/06/2023	59-158	VIGENTE

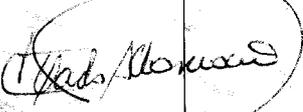
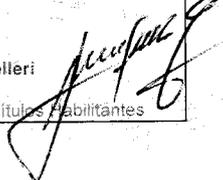
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 NOV 2018


Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero Dirección Técnica de Servicios de Telecomunicaciones	 Dra. Judith Quishpe Dirección Técnica de Servicios de Telecomunicaciones	 Ing. Carlos Altamirano Director Técnico de Espectro Radioeléctrico  Mgs. German Alberto Celleri Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes